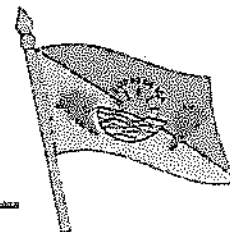




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 32 2021-AMPI

Ica, 05 JUL 2021

**VISTOS:** Expediente N° 3567-2020 de fecha 07/10/2020, Informe N° 0217-2020-NRMA-SGOPC-GDU-MPI de fecha 23 de diciembre del 2020, Carta Administrativa N° 659-2020-SGOPCGDU-MPI de fecha 22 de diciembre del 2020, Informe Legal N° 076-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 22 de febrero del 2021, Informe N° 0340-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 23 de febrero del 2021, Carta N° 0179-2021-GDU-MPI de fecha 26 de febrero del 2021, Resolución de Gerencia N° 077-2021-GDU-MPI de fecha 25 de febrero del 2021, Informe Legal N° 169-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 06 de abril del 2021, Informe N° 0604-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 08 de abril del 2021, Informe N° 0490-2021-GDU-MPI, de fecha 13 de abril del 2021 y el Informe Legal N° 042-2021-GAJ-MPI/YCGL de fecha 25 de mayo del 2021, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con expediente N° 3567-2020 de fecha 07/10/2020, el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido presenta a través de mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica su solicitud de visación de planos perimétricos y memorias descriptivas para la primera inscripción de dominio ante la SUNARP.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2020, el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido presenta a través de mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica su solicitud.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2020, el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido presenta a través de mesa de partes de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica su solicitud, indicando que habiendo transcurrido en exceso el plazo para resolver, viene en invocar la aplicación del silencio administrativo positivo conforme al artículo 36 del TUO de la Ley N° 27444 – D.S N° 004-2019-JUS.

Que, con Informe N° 0217-2020-NRMA-SGOPC-GDU-MPI de fecha 23 de diciembre del 2020, el ingeniero del área técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro comunica al arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, que declara técnicamente improcedente el trámite del expediente.

Que, con Carta Administrativa N° 659-2020-SGOPCGDU-MPI de fecha 22 de diciembre del 2020, el arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, le hace llegar al señor Dimas Alberto Reynoso Bellido el Informe N° 217-2020-NRMA-SGOPC-GDU-MPI, el mismo que concluye técnicamente improcedente lo solicitado.

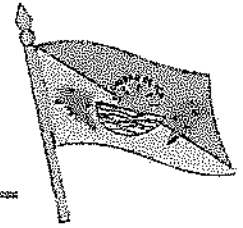
Que, con fecha 28 de diciembre del 2020, el arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro hace llegar al señor Dimas Alberto Reynoso Bellido a través de la notificación electrónica N° 659-2020-SGOPC-GDU-MPI el informe N° 217-2020-NRMA-SGOPC-GDU-MPI.

Que, con fecha 08/01/2021 el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido, presenta a través de mesa de partes de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica su solicitud de la nulidad del Informe N° 0217-2020-NRMA-SGOPC-GDU-MPI.

Que, con Informe Legal N° 076-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 22 de febrero del 2021, el abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, comunica al arquitecto de la Sub



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Gerencia de Obras Privadas y Catastro, que se proyecte la Resolución de Gerencia, declarando no ha lugar la nulidad deducida por el recurrente.

Que, con Informe N° 0340-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 23 de febrero del 2021, el arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite al Gerente de Desarrollo Urbano de la MPI, el Informe Legal N° 076-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 22 de febrero del 2021.

Que, con Carta N° 0179-2021-GDU-MPI de fecha 26 de febrero del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano de la MPI le remite al señor Dimas Alberto Reynoso Bellido la Resolución Gerencial N° 077-2021-GDU-MPI.

Que con Resolución de Gerencia N° 077-2021-GDU-MPI de fecha 25 de febrero del 2021, se resolvió declarar no ha lugar la nulidad deducida por el sr. Dimas Alberto Reynoso Bellido, asimismo se declaró improcedente la aplicación del silencio administrativo, igualmente declararon improcedente la primera inscripción de dominio, también declararon improcedente la subdivisión y finalmente declararon improcedente la independización.

Que, con fecha 22 de marzo del 2021 el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido presenta por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica su recurso de apelación.

Que, con Informe Legal N° 169-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 06 de abril del 2021, el abogado de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro comunica al arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, que remita el expediente y todos los actuados para que sea resuelta la apelación por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 0604-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 08 de abril del 2021, el arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro comunica al Gerente de Desarrollo Urbano de la MPI que remita el expediente y todos los actuados para que sea resuelta la apelación por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 0490-2021-GDU-MPI, de fecha 13 de abril del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano de la MPI remite al Gerente de Asesoría Jurídica el Informe N° 0604-2021-SGOPC-GDU-MPI del arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro quien adjunta el Informe Legal N° 169-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, en el artículo 31 establece los requisitos para la autorización de subdivisión de lote urbano y en el artículo 32 el procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano.

Que, el mismo Decreto Supremo arriba mencionado en el artículo 29 establece los requisitos para la autorización de la Independización o Parcelación de terrenos rústicos y en el artículo 30 indica los procedimientos para obtener la autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos.

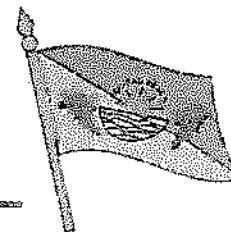
Que, de los documentos mencionados en los antecedentes se puede observar, que el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 077-2021-GDU-MPI de fecha 25 de febrero del 2021, que resuelve declarar improcedente el silencio administrativo invocado, y no ha lugar el escrito de nulidad, formulado en contra del informe N° 0217-2020-NRMA-SGOPC-GDU-MPI y notificado con la carta administrativa N° 659-2020-SGOPC-GDU-MPI.

Que, dentro de este contexto, respecto a su primer fundamento con fecha 07 de octubre del 2020 ingreso el F.U.T N° 28452 ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, al cual se le asignó el expediente N° 3557-2020 sobre visación de planos con fines de primera inscripción de dominio; (...) en ese sentido, resulta incongruente lo solicitado por el administrado, ya que debió haber realizado un trámite diferente para cada caso, y además el proceso de inmatriculación o primera inscripción de dominio solicitado ya cuenta con una partida registral N° 40002036, asimismo el inciso 33.4 del artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 no indica ningún supuesto de acuerdo a lo peticionado por el administrado.

Que, respecto a su segundo fundamento basado en la Resolución materia de apelación en cuanto al silencio administrativo (...); el Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 Ley del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procedimiento Administrativo General N° 27444 y deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, en ese sentido, la derogación de una norma es la expresión legal que hace referencia al hecho de que una norma jurídica resta validez a otras normas, es decir la elimina del ordenamiento jurídico, por lo que lo petitionado por el administrado en ese extremo también resulta improcedente.

Que, respecto a su tercer fundamento indica que de la Resolución Materia de Apelación en cuanto a la Nulidad formulada; en ese sentido, en cuanto al contenido de dicha nulidad se advierte que el pago realizado fue por concepto de visación de planos para inmatriculación, no correspondiendo, ya que el predio se encontraba saneado y su aprobación no es automática, lo que demuestra que se viene realizando una interpretación errónea de la normativa como de los procedimientos, en este caso el procedimiento es de evaluación previa y no de aprobación automática.



Que, respecto a su cuarto fundamento en lo que se refiere a los considerandos 5,6 y 7 de la multicitada resolución en lo que hace referencia procedimientos de subdivisión e independización (...); en ese sentido, las observaciones advertidas por el área técnica no pueden ser subsanadas ya que la primera inscripción de dominio se hacen sobre predios que no se encuentren inscritos y el administrado si cuenta con una partida Registral N° 40002036 inscrita ante los Registros Públicos de Ica, la subdivisión se aprueba sobre bienes que tienen la condición de urbano, no como en el presente caso que es rústico, la independización se aprueba con fraccionamientos mayores a 1 una hectárea, en el presente caso no sobre pasa la hectárea, por lo que el pedido del recurrente es física e imposible jurídicamente.

Que, de lo expuesto precedentemente, se puede colegir, que el recurso de apelación presentado por el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido debe ser declarado INFUNDADO; debiéndose confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 077-2021-GDU-MPI, de fecha 25 de febrero del 2021, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, mediante Informe N° 042-2021-GA-J-MPI/YCGL, de fecha 25 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido contra Resolución de Gerencia N° 077-2021-GDU-MPI, de fecha 25 de febrero del 2021, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Dimas Alberto Reynoso Bellido contra la Resolución de Gerencia N° 077-2021-GDU-MPI, de fecha 25 de febrero del 2021, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 077-2021-GDU-MPI, de fecha 25 de febrero del 2021, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica.

**ARTICULO TERCERO:** Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaria General para que cumpla con notificar al señor Dimas Alberto Reynoso Bellido, lo dispuesto en la presente resolución.

## REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Rojas Tenegas  
ALCALDESA